



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 4 de agosto de 2004

No.151

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 252-2004.....	4010
Cancelar Nombramientos.	
Acuerdo Presidencial No. 253-2004.....	4010
Autorizar al Procurador General de la República.	
Acuerdo Presidencial No. 254-2004.....	4010
Autorizar al Procurador General de la República.	
Acuerdo Presidencial No. 255-2004.....	4011
Autorizar al Procurador General de la República.	
Acuerdo Presidencial No. 256-2004.....	4011
Autorizar al Procurador General de la República.	

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR).....	4012
Constancia de Inscripción Worldwide Evangelical Gospel Outreach, Inc. (ALCANCE MUNDIAL EVANGELISTICO).....	4020
Constancia de Inscripción NICA-AID.....	4020

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-047-2004.....	4020
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4023

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2215-2001.....	4033
Resolución No. 765.....	4033

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación por Registro No. 04-2004.....	4034
Construcción de Camino de Acceso a Sistema Radar, Centro de Control Radar y Torre de Control del Aeródromo de Bluefields.	

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4034
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria (Número Uno).....	4040
Inversiones de Capital, Puesto de Bolsa, Sociedad Anónima (INVERCAPITAL).	

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.252-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar los nombramientos como Miembros de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, en representación de la Cámara de Comercio de Nicaragua, de los siguientes ciudadanos:

Señor Alfredo Cuadra García, Propietario  
Señor Alberto Noguera Vassalli, Suplente

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de julio del año dos mil cuatro. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 253-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Salud (MINSa), de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua. Inscrito bajo el No. 165,844-A, Tomo 2323, Folios 243/244, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El bien inmueble tiene un área de cuatro mil doscientos treinta metros cuadrados con novecientas sesenta y seis milésimas de metro cuadrado (4,230.966 m<sup>2</sup>); comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Richard Guerrero, minifundio, resto de la propiedad, **SUR:** Antes oficina de la Alcaldía, calle que conduce al Chile de por medio, minifundio Casa Colorada, **ESTE:** Carretera Panamericana Sur que conduce a Managua y Diriamba de por medio y **OESTE:** Camino Cauce de por medio.

**Arto. 2** El bien inmueble se asignará en Administración al Ministerio de Salud (MINSa), para la construcción del Centro de Salud de El Crucero, ubicado en el Municipio de El Crucero, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. - **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 254-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Autodesmembración y Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Salud (MINSa), de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. El bien inmueble matriz tiene un área original de veintiuna hectáreas y tres mil cuatrocientos setenta y uno metros cuadrados con cuarenta y seis centésimas de metro cuadrado (21 Ha. y 3,471.46 m<sup>2</sup>) reducido a menor extensión por desmembraciones; inscrito bajo el No. 76,905, Tomo 1,322, Folios 217/218, Asiento: 19º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, comprendido dentro de los siguientes linderos generales originales: **NORTE:** Terrenos del INVI y Pedro José Solórzano Chamorro, **SUR:** Lotes número dos y cinco del Plano General de Prinzapolka, **ESTE:** Residencial Satélite Asososca, OESTE: Parta Oeste del Lote número cuatro de la Hacienda Prinzapolka. De la propiedad antes descrita se desmembra un lote de terreno con un área de un mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados con novecientos sesenta y ocho milésimas de metro cuadrado (1,677.968 m<sup>2</sup>); con los siguientes **DERROTOS:** ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 1-2 RUMBOS 89º 06' 35" E DIST. 25.040 m; EST. 2-3 RUMBON 00º 18' 20" E DIST. 18.510 m; EST. 3-4 RUMBO

S 87° 56' 42" EDIST. 11.111 m; EST. 4-5 RUMBO N 09° 01' 35" E DIST. 18.019 m; EST. 5-6 RUMBO N 88° 48' 07" W DIST. 13.816 m; EST. 6-7 RUMBO N 00° 26' 12" E DIST. 14.060 m; EST. 7-8 RUMBO N 89° 14' 56" W DIST. 33.101 m; EST. 8-9 RUMBO S 00° 46' 57" W DIST. 24.871 m; EST. 9-10 RUMBO S 89° 01' 26" E DIST. 8.508 m; EST. 10-1 RUMBO S 00° 58' 34" W DIST. 25,290 m; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de por medio Bo. Bello Amanecer, **SUR:** Calle de por medio Reparto Satélite Asososca, **ESTE:** Cauce de por medio Barrio Vista Hermosa y **OESTE:** Calle de por medio Bo. Bello Amanecer.

**Arto. 2** El bien inmueble segregado se asignará en Administración al Ministerio de Salud (MINSa), para la construcción del Centro de Salud de Ciudad Sandino, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Autodesmembración y la asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 255-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Autodesmembración y Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Villa Canadá, Municipio de Managua, Departamento de Managua. El bien inmueble matriz tiene una extensión original de doscientos cuarenta y cuatro manzanas y tres mil ciento ochenta y cuatro varas cuadradas con ochenta y dos centésimas de vara cuadrada (244 mzs. 3,184.82 vrs<sup>2</sup>) y está inscrito bajo el No. 72,734, Tomo 1236, Folios 275-6, Asiento:

1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. El bien inmueble que se asignará en Administración es una desmembración de la propiedad antes descrita. La propiedad que se desmembra, tiene un área de un mil doscientos uno metros cuadrados con seiscientos treinta y una diezmilésimas de metro cuadrado (1,201.0631 m<sup>2</sup>), con los siguientes **DERROTOS: ESTACION, RUMBOS Y DISTANCIAS:** EST. 1-2 RUMBOS 14° 37' 32" W DIST. 40.4865 m; EST. 2-3 RUMBO N 70° 03' 06" W DIST. 32.7585 m; EST. 3-4 RUMBO N 22° 55' 01" E DIST. 40.2430 m; EST. 4-1 RUMBOS 70° 18' 48" E DIST. 26.9188 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Calle D.P.M. Villa Canadá, **SUR:** Calle D.P.M. Barrio Israel, **ESTE:** Calle D.P.M. Villa Canadá y **OESTE:** Callejón D.P.M. Villa Canadá.

**Arto. 2** Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del **Centro Escolar "Niño Jesús"**, ubicado en el Barrio Villa Canadá, Municipio de Managua, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Autodesmembración y la asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 256-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Ley N° 204 **Reforma a la Ley de Disposición de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos**, fijó como mayor cuantía la de bienes cuyo valor fuere de doscientos mil córdobas o más, entendiéndose esta suma con mantenimiento de valor. Siendo el tipo de cambio oficial del día 12 de Abril de 1996, fecha en que entró en vigencia la mencionada **Ley N° 204**, de ocho córdobas con veintidós centavos de córdoba con una fracción de treinta y nueve partes de centavo (**C\$ 8.2239**) por un dólar de los Estados Unidos de América (**US \$1.00**), por lo que la suma de doscientos mil córdobas equivalía a veinticuatro mil

trescientos diecinueve dólares americanos con treinta y seis centavos (US \$ 24,319.36); cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día veintinueve de junio de dos mil cuatro, que es de quince córdobas con noventa y tres centavos de córdoba (C\$ 15.93) por un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), equivale a trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos un córdobas con sesenta y nueve centavos de córdoba (C\$387,401.69), valor hasta por el que es permitido disponer de los bienes del Estado de mayor cuantía, sin requerir la autorización de la Asamblea Nacional.

## II

Que la Desmembración y Donación Unilateral es de un bien inmueble de menor cuantía con base en avalúo catastral, que nuestra un valor calculado en la cantidad de trescientos setenta y seis mil quinientos córdobas (C\$ 376,500.00), cantidad que de conformidad al tipo de cambio oficial del día veintinueve de junio de dos mil cuatro, equivalen a veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 23,634.75).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Desmembración y Donación Unilateral** a favor de la Alcaldía Municipal de El Sauce, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de El Sauce, Departamento de León, que se destinará para la construcción del Estadio Municipal de Beisbol del Municipio de El Sauce. El bien inmueble matriz tiene un área de sesenta y siete hectáreas tres mil doscientos dieciséis metros cuadrados con veintitrés centésimas de metro cuadrado (67 Ha. 3,216.23 m<sup>2</sup>) y está inscrito bajo el No.121, Tomo IV, Folios 235/236/237/238, Asiento: 325, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León. El bien inmueble que se donará es una desmembración de la propiedad antes descrita. La propiedad que se desmembra y dona, tiene un área de una hectárea siete mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y siete centésimas de metro cuadrado (1 Ha. 7,735.67 m<sup>2</sup>), con los siguientes **DERROTOS: ESTACION, DISTANCIAS Y AZIMUT: EST.01-02 DIST.119.80m. AZIMUT 236.318°; EST.02-03 DIST.145.37m. AZIMUT 143.907°; EST.03-04 DIST.108.94m. AZIMUT 57.365°; EST.04-05 DIST.01.78m. AZIMUT 130.22°; EST.05-06 DIST.07.97m. AZIMUT 37.04°; EST.06-07 DIST.05.96m. AZIMUT 09.27°; EST.07-08 DIST.07.86m. AZIMUT 345.42°; EST.08-09 DIST.01.57m. AZIMUT 255.96°; EST.09-01 DIST.134.26m. AZIMUT 322.727°; comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera Villa Nueva y La Gallera, **SUR:** Resto de la**

Propiedad, Susana Dávila, Antonio López, Julio López, Ivania Rivera, Juan López, Castmiro Velásquez y Evaristo Ruiz. **OESTE:** Carretera Villanueva, Susana Dávila, Antonio López, Julio López, Ivania Rivera, Juan López, Castmiro Velásquez y Evaristo Ruiz. **ESTE:** Resto de la Propiedad, La Gallera, La Barrera. La Donación de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 169 “Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos” y su reforma la Ley No. 204, es de un bien inmueble de menor cuantía; la donación está calculada en un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 376,500.00), conforme avalúo catastral. El donatario tiene cinco (5) años para finalizar la construcción de la obra, de lo contrario el bien inmueble y sus mejoras regresarán al Estado de la República de Nicaragua.

**Arto. 2** Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que crea necesarias y pertinentes para proteger los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y la Donación Unilateral, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)

Reg.No.09064 - 724594 – Valor C\$ 1,360.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**” fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis (736) del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502 – 513), Tomo II, Libro Cuarto (4o), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI,

del Libro séptimo (7°), bajo los folios número nueve mil ciento sesenta y seis al folio número nueve mil ciento ochenta y uno (9166–9181), a los veinte días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)” en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de Julio del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”** Solicitud presentada por el señor Miguel Romero P. en su carácter de Presidente de la entidad “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)” el día veintinueve de Enero del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)” que fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis (736) del folio número un mil quinientos dos al folio número quinientos trece (502–513), Tomo II, Libro Cuarto (4°), que llevó este Registro, el día seis de Junio del año mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**. Autorícese e inscribese el veinte de Julio del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)” Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)”, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha nueve de Julio del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 532, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 270, con fecha del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor J. Antonio Mora R. Ministro de Gobernación en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.84 con fecha del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de

Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Setecientos Treinta y Seis (736)**, del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (**502-513**), **Tomo: II, Libro: Cuarto (4°)** del día seis de junio de mil novecientos noventa y siete. II. En Asamblea Extraordinaria del veinticinco de febrero del año dos mil tres, la “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)”, que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES (23) PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.** En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana de la del día veinticinco de Mayo del dos mil cuatro. Ante mí CESAR AUGUSTO GRIJALVA BERMUDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular durante un quinquenio que expira el diez y seis octubre del dos mil cinco. Comparece el señor MIGUEL ROMERO PORTELA, mayor de edad, casado, Administrador Hotelero y de este domicilio, se identifica con cédula de residencia emitida en la ciudad de Managua por la Dirección General de Migración y Extranjería, numero cero dos cero uno siete seis (020176). Doy fe de conocer personalmente al compareciente que este a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y en especial para la ejecución de este acto en el que comparece en nombre y representación de la **CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR)**, y su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la misma la cual es una Entidad con domicilio legal en la ciudad de Managua, debidamente organizada y constituida de conformidad a las leyes de Nicaragua, de conformidad con el Decreto Legislativo número quinientos treinta y dos (532), del veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis, a través de la cual se le otorgo la Personería Jurídica publicado en la Gaceta Diario Oficial Número doscientos setenta (270), del veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. El señor MIGUEL ROMERO PORTELA, en el carácter con que actúa expone lo siguiente: PRIMERA: (DOCUMENTO). Que la Asamblea de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR), discutió y aprobó la Reforma total de sus Estatutos en Asamblea Anual extraordinaria número dos guión cero tres del veinticinco de Febrero del año dos mil tres que corre del folio ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y cinco del Libro de actas que llevó dicha cámara en el año dos mil tres. Continua hablando el Señor MIGUEL ROMERO PORTELA, y dice: SEGUNDA: (Solicitud de Protocolización). Que por el presente acto y en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) presenta al Infrascrito Notario para su debida Protocolización documento indicado y relacionado en la cláusula

anterior o sea Certificación de la Reforma total de los Estatutos de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) en acta número dos guión cero tres del veinticinco de Febrero del año dos mil tres que contiene y relaciona la reforma total de dichos estatutos. TERCERO.- (SOLICITUD DE INSCRIPCION) Que así mismo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) solicita al Señor Director de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción del testimonio que el suscrito Notario libre de la presente escritura, a fin de complementar la homologación de la reforma hecha, y de que surtan todos los efectos legales consiguientes. Así se expresó el otorgante, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran su validez y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. El suscrito Notario hace constar y da fe que protocoliza el referido documento de la siguiente manera: Certificación de acta Número dos guión cero tres del veinticinco de Febrero del dos mil tres de Asamblea Anual Extraordinaria de Reforma de Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR) y que pasa a formar los folios números ciento trece de mi protocolo número veinticinco que llevo en el corriente año, haciendo constar que pongo al pie de este documento la anotación y razón de ley que dispone al arto. sesenta y dos (62) de la ley de Notariado, y de que insertaré dicho documento protocolizado en el testimonio que libre de la presente escritura. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, aquel expresó su conformidad, ratificando su contenido sin hacerle alteración ni modificación alguna. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F) ILEGIBLE (MIGUEL ROMERO P.) f) ILEGIBLE (MARCEL ULVERT). F) CESARA. GRIJALVA B. PASO ANTE MI: del frente del folio número ciento seis al frente del folio número ciento catorce de mi Protocolo Número Veinticinco que llevo en el presente año y a solicitud del Señor MIGUEL ROMERO PORTELA, en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. INSERCIÓN: “ CERTIFICACION. YO CESAR AUGUSTO GRIJALVA BERMUDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DE ESTE DOMICILIO Y RESIDENCIA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR DURANTE EL QUINQUENIO QUE EXPIRA EL DIA DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, CERTIFICO: ACTA NUMERO DOS GUION CERO TRES (2-03). ASAMBLEA ANUAL EXTRAORDINARIA REFORMA DE ESTATUTOS, que corre del folio número ciento cuarenta y tres al folio número ciento cincuenta y cinco del libro de actas que actualmente lleva la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR) la que integra y literalmente dice: ASAMBLEA ANUAL

EXTRAORDINARIA REFORMA DE ESTATUTOS. ACTA DE REUNION #2.-03. Lugar HOTEL PRINCES Fecha 25 de FEBRERO 2003, hora 5 p.m. Socios presentes: 1) Francisco Montenegro AEROLIBRE 2. Miguel Romero ASHOTNIC Asociación de Hoteles de Nicaragua 3. Adán Gaitán ANTUR Asociación de Operadores 4. Mario Solano ALA Asociación de Líneas Aereas 5. Miguel Romero (carta poder) AVIATECA. 6. Gloria A. Brandt Brandt's Bed & Breakfast 7. Mario Solano CADICONIC Cámara Costarricense Nicaragüense 8. Sergio Escobar Camara Española 9. David Canales Careli Tours 10. Mario Solano COPA 11. Diederich Escobar Guía Interamericana 12. Samuel Santos Hotel Las Mercedes 13. Alvaro Dieguez, Hotel Camino Real 14. Rene Hauser, Hotel Casa Real 15. José E. Solórzano Hotel Holiday Inn 16. Adela Torrente Hotel Legends 17. Alvaro Dieguez Hotel Princess 18. Miguel Romero (carta poder) LACSA 19. Miguel Romero (carta poder) NICA 20. Ximena Ramírez, Páginas Verdes 21. Orlando Tijerino Rest. Casa del Café 22. Alicia / Irene Espinoza Rest. Cocina de Doña Haydee 23. Genoveva Rojas Rest. El Eskimo 24. Rene Hauser Rest. Marseillaise 25. Rene Hauser Asociación de Restaurantes 26. Lucy Valenti SOLAIR 27. Miguel Romero (carta poder) TACA 28. Marcel E. Ulvert Toyota / Dollar Rent a Car 29. Marcel E. Ulvert ARVENIC Asociación de Rentacar 30. Adan Bermúdez Universidad Hispanoamericana 31. Inmanuel Zerger Hotel Mancarron. Quórum Verificado a las 6:45 PM. AGENDA. PUNTO UNICO: Reforma de Estatutos. Inicio de Asamblea. Presiden la sesión: Miguel Romero, Presidente de la Cámara, Marcel Ulvert Vicesecretario de la Cámara y el Dr. Adán Gaitán Tesorero de la misma. El Presidente de La Cámara Nacional de Turismo, el Señor Miguel Romero, inicia la sesión dando la bienvenida a los presentes. Continúa mencionando el estado de deterioro del sector turismo en consecuencia de las presiones del Gobierno de derogar la ley de incentivos al sector turismo. También acentúa la importancia del papel que puede y debe jugar La Cámara y sus afiliados hacia el beneficio de nuestro gremio. Después de la bienvenida, el Señor Romero continúa diciendo que los estatutos reformados anteriormente no fueron legalizados de acuerdo a las leyes y no concuerdan en la actualidad. Se envió una propuesta de parte de la actual Junta Directiva para reformar los actuales estatutos para su posterior legalización ya con todos sus cambios aprobados por esta Asamblea Extraordinaria. El Señor Romero continúa diciendo que no tenemos la adecuada integración dentro de la Cámara y esto nos obliga a duplicar los esfuerzos, lo cual erosiona y debilita la imagen de nuestra Cámara. Propósito – Asociar a las pequeñas cámaras, asociaciones y/o capítulos departamentales para así incrementar la fortaleza de La Cámara. Marcel E. Ulvert hace lectura de los socios presentes. Enrique Zamora, asistente invitado por ANTUR interrumpe pidiendo que se hagan las cosas acorde a los estatutos citando los artículos 24 y 25 de La Gaceta No. 84 del Martes 19 de Abril de 1977, que dicen: Arto 24 - La Asamblea General de Socios tendrá Juntas Generales Ordinarias una vez cada año, la cual se verificará en la segunda quincena del mes de Febrero, y Juntas Extraordinarias cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa, cinco o más socios y Arto. 25 Las Convocatorias, tanto para Asambleas Ordinarias de Socios, como para las Extraordinarias deberán hacerse con quince días de anticipación por lo menos y

deberán publicarse una o más veces en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo enviarse en forma de circular por Correo a cada uno de los socios. El Dr. Adán Gaitán, Tesorero se levanta y contesta con la lectura del Artículo 44: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración con facultades de Apoderado Generalísimo, sin perjuicio de las facultades del Presidente y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos o Resoluciones de las Juntas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la misma Junta Directiva; b) Interpretar los presentes Estatutos y resolver provisionalmente cualquier duda que surja sobre los mismos en su aplicación. La Interpretación y Resolución que emita serán preceptos y reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. El Dr. Gaitán todavía dirigiéndose a los puntos de Enrique Zamora, dice que hacer la Junta Extraordinaria primero para Reformar los presentes Estatutos es una **RESOLUCIÓN** de la actual Junta Directiva y una vez hecho eso y aprobado serán las elecciones de Junta Directiva correspondiente a este año. La importancia y el peso de La Cámara se dió a conocer con la lectura del Arto. 4: La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, es La Cámara Central y como tal tiene la representación Oficial ante el Gobierno de la República y ante las diferentes Instituciones Internacionales relacionadas con el Turismo Nacional e Internacional, así como de todas las Asociaciones Turísticas establecidas en el País o que en el futuro se establezcan. Miguel Romero intercede y solicita no hacer una noche de diferencias, cuando el propósito es fortalecer La Cámara y el Turismo a través de la Reforma de los Estatuto. El señor Mario Solano – le dice a Enrique Zamora que nos deje trabajar y que no vino a eso que por favor se retire para que los que sí quieren trabajar lo puedan hacer. Respaldada la moción por Ximena Ramírez de Páginas Verdes. Enrique Zamora acepta lo que Don Mario Solano dijo y se continua con la agenda. 7:10 PM - Inicia Tema Oficial de La Asamblea Extraordinaria. Don Miguel Romero pide la aprobación de la Asamblea para la continuación de la sesión, siendo aprobada por todos los socios presentes. Para hacer claro el propósito del cambio de estatutos Miguel Romero explica las intenciones globales de los cambios propuestos. El número de cargos por voluntad de los miembros se amplía para dar la debida representación a las Asociaciones. Después de discutidas y aprobadas las REFORMAS SE LEERAN ASI: “Estatutos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua. CANATUR, CAPITULO I. Naturaleza, Objeto y domicilio. Arto. 1. La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua es una Institución con Personería Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, organizada por el sector privado en el ramo Turístico del País para coordinar y representar sus intereses, promover el desarrollo de la Industria Turística en el País y dar servicio a sus Miembros; es una Institución que no persigue fines de lucro y ajena a toda actividad política y religiosa y que en los sucesivo de estos Estatutos se denominará para mayor brevedad, “La Cámara”, o simplemente (CANATUR), y que serán siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, Gubernamentales y de cualquier

otra índole. Arto. 2º- El domicilio de La Cámara es la ciudad de Managua, Distrito Nacional y su jurisdicción se extiende a toda la República. Podrá establecer representaciones o corresponsales en otras poblaciones dentro y fuera de la República. Arto. 3º - La Cámara se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus componentes autoridades y supletoriamente por las Leyes de la República. Arto. 4º - La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, es la Cámara Central y como tal tiene la representación Oficial ante el Gobierno de la República y ante las diferentes Instituciones Internacionales relacionadas con el Turismo Nacional e Internacional, así como de todas las Asociaciones turísticas establecidas en el País o que en el futuro se establezcan. Arto. 5º - La Cámara tendrá, para el cumplimiento de sus objetivos y fines las siguientes funciones y atribuciones: Fomentar y coordinar las buenas relaciones Turísticas del País, basado en una política adecuada a los intereses del País y de los gremios y personas asociadas. a) Fomentar y coordinar las buenas relaciones entre sus asociados, promoviendo el movimiento de agremiación de las Empresas Turísticas para que sean socios de La Cámara, y velar por los intereses del sector de la Industria Turística. b) Auspiciar y contribuir al aumento constante y diversificación de las actividades turísticas del País. c) Procurar mejorar las condiciones y servicios, para su mejor desarrollo de las empresas dedicadas a las actividades turísticas. d) Auspiciar, apoyar y promover los Programas que fueren necesario para la expansión de la actividad turística. e) Procurar la coordinación de esfuerzos entre sus asociados con los otros sectores de la vida económica del País. f) Promover relaciones con los sectores públicos y privados, con los organismos regionales e internacionales; con las organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países del Mundo y con todas las organizaciones nacionales y extranjeras de la Iniciativa Privada. g) Gestionar la debida presentación del Sector Turístico en todas las organizaciones estatales y regionales relacionadas con el desarrollo turístico del País. h) Actuar como órgano oficial de enlace entre las organizaciones turísticas nacionales y el Gobierno de la República. i) Servir de órgano oficial de las distintas ramas de actividades turísticas que asisten ante el Gobierno de la República y representar a este, opiniones, conceptos y estudios que tienden a introducir reformas y mejoras en los diferentes ramos que asisten. j) Ayudar ante toda clase de autoridades a los intereses colectivos ya dichos y promover ante dichas autoridades las medidas que crea convenientes a sus intereses. k) Dirigir y reglamentar las Obras Públicas que el Gobierno ponga a su cuidado, lo mismo que los servicios públicos que el Gobierno tenga a bien encomendarle, siendo de cuenta de este los gastos que tales obras o servicios demanden. l) Establecer Oficinas de Información para beneficio de los Asociados y del público en general. m) Tratar de obtener los datos necesarios de Empresas y de particulares, los datos que necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, etc., para formarse criterio en asuntos determinados, debiendo proceder en todo caso con la debida discreción y reserva. n) Cobrar derechos según sea especificado en el Reglamento debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda. o) Prestar sus buenos oficios a sus asociados, con actividades relacionadas con el Turismo, para hacer arreglos entre acreedores y deudores. p) Servir de Tribunal de Arbitramento

para resolver como Árbitro y amigable componedor, las dificultades y diferencia que ocurran entre miembros de la Cámara, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños siempre que voluntariamente sometieren sus diferencias a la decisión de la Cámara. Esta enumeración de funciones y atribuciones es solamente enunciativa y de ninguna manera limitativa, ya que la Cámara podrá lograr la consecución de sus fines y objetivos, realizar cualquier acto lícito y cualquier gestión por medio de sus legítimos Representantes, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio del dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Cinco. Arto. 6° - La Cámara tendrá la facultad de adquirir bienes inmuebles y muebles en su carácter de corporación de acuerdo con sus propios reglamentos y de nombrar delegados y representantes a Conferencias, Asambleas y demás reuniones en el extranjero y dentro del País. Arto. 7° - La Cámara llevará la representación oficial de los miembros que se los soliciten ante las autoridades, empresas o individuos. Arto. 8° - Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus Órganos Representativos participar como tales en actividades políticas, religiosas, y de cualquier otra índole ajena a los principios que norman su existencia. Capítulo II De los Socios. -- Arto. 9° - Habrán socios activos los cuales pueden ser locales o nacionales; socios especiales, socios honorarios y socios fundadores. Arto. 10° - Serán Socios Activos de La Cámara todas las Asociaciones que estén dedicadas al ejercicio habitual de Actividades Turísticas que tengan su domicilio en la ciudad de Managua o en cualquier otra parte de la República y que hubiesen ingresado de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos. Arto. 11° - Serán socios especiales todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén dedicadas a actividades Turísticas y los deseen, aún cuando las asociaciones a que pertenecen fueren a su vez socios activos de la Cámara y que para su destacada labor en el desarrollo y engrandecimiento de la Industria Turística del País, quisieren optar por esta membresía. Estos socios especiales gozarán de todas las prerrogativas que tienen todos los socios activos y pagarán su membresía de conformidad con los Reglamentos, así como cualquier otra persona Natural o Jurídica que La Cámara considere conveniente. Arto. 12° Serán socios Honorarios aquellas personas que por sus méritos o sus actuaciones a favor de la Nación, del Turismo en general o de La Cámara en particular merezcan esta distinción y será otorgada por La Cámara en la Asamblea General de Socios y podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. Los Reglamentos establecerán las condiciones necesarias para obtener tal distinción. Arto. 13° - Serán Socios Fundadores todas las personas naturales que asistieron a esta Asamblea de Organización de esta Cámara en que se aprobaron estos Estatutos, llevada a cabo en el Local de la Dirección Nacional de Turismo de Nicaragua y estas personas cuyos nombres forman parte del Cuerpo de esta Acta, serán miembros de La Cámara a la perpetuidad, autorizados para asistir a todas las sesiones de la Cámara y participar en las deliberaciones, así como a las Convenciones Nacionales e Internacionales que se lleven a efecto, con voz pero sin voto salvo cuando La Cámara los hubiese designado especialmente como uno de sus delegados, también pueden

asistir a los programas de cualquier otra índoles que La Cámara llevare a cabo. Arto. 14° - Para ser socio de La Cámara la Persona o Asociación interesadas deberán, presentar solicitud a la Junta Directiva de La Cámara, acompañado un formulario formado por la misma; en caso de Asociación, se deberá indicar, a las Personas Naturales, que serán quienes la representen con Carácter de dos Propietarios y dos Suplentes quedando todos ellos acreditados ante La Cámara en forma permanente y en el mismo orden en que fueron propuestos en caso de ausencia de los Propietarios. Arto. 15° - Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Junta Directiva, a más tardar dentro de cuarenta y cinco días debiéndose examinar los documentos pertinentes y de haberlo informado a los socios por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 16° - La Junta Directiva al denegar una solicitud de asociación, no necesitará expresar, causa, ni habrá recurso alguno contra la resolución. Arto. 17° - Solamente los socios que tengan pagadas todas sus cuotas podrán votar en las Asambleas. Arto. 18° - La calidad de socios es intransferible y da derecho a un voto en las deliberaciones. Arto. 19° - Los socios activos y especiales tendrán derecho de: a) Asistir a las Asambleas Generales de socios y concurrir a todos los actos, seminarios, cursos de capacitación y demás actividades que promueva La Cámara. b) Someter a la consideración de La Cámara estudios, recomendaciones, opiniones y proposiciones sobre cualquier tema relacionado con las actividades de sus asociados. c) Pedir y recibir los servicios que prestará La Cámara participando de los beneficios que conceda a sus asociados. d) Recibir todos los servicios de publicación y consulta que realice La Cámara, así como toda información que necesiten sobre sus actividades y que no envuelvan erogaciones especiales. e) Usar de todas las facilidades que les pueda brindar La Cámara como uso de local para reuniones de conformidad con el Reglamento que emitirá. f) Pertenecer al Concejo Nacional de Representantes con voz y voto. Arto. 20° - Los socios activos y especiales tienen obligación de: a) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que le corresponde. b) Concurrir cuando fueren citados, a todas las Sesiones de la Asamblea General de Socios y de Junta Directivas. c) Cumplir con los Estatutos Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Presentar opiniones y sugerir planes de interés para la buena marcha de La Cámara a la Junta Directiva, cuando no lo hagan en la Asamblea General. Arto. 21° - La calidad de socio de La Cámara se pierde por: a) Por falta de pagos de cuatro cuotas trimestrales consecutivas. b) Por muerte del socio, disolución o liquidación de su empresa. c) Por renuncia expresa a la membresía. d) Por dejar de ejercer actividades relacionadas con el turismo. e) Por disolución de la Asociación o mandato judicial. f) Por la decisión de las terceras partes de los socios en votación secreta en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin. Arto. 22° - El monto de la inscripción anual y las cuotas extraordinarias que pagará cada socio activo a La Cámara estará en relación directa al número de asociados que tenga, y como lo determinen los Reglamentos. Estos Reglamentos también determinarán las cuotas de los socios especiales. Capítulo III Órganos de la Cámara Arto. 23° - Son Órganos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua: a) La Asamblea General de Socios. b) La Junta Directiva. c) El Concejo Nacional de Representantes. d) La Dirección Ejecutiva e) Las

comisiones nombradas para tal fin. Capítulo IV. De la Asamblea General de Socios. Arto.24° La más alta Autoridad de La Cámara es la Asamblea General de Socios que ejercerá la plenitud de los Poderes de la Institución. Arto.25° - La Asamblea General de Socios tendrá Juntas Generales Ordinarias una vez cada año, la cual se verificará en la segunda quincena del mes de Febrero, y Juntas Extraordinarias cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa, cinco o más Socios. Arto.26° - Las Convocatorias, tanto para Asambleas Ordinarias de Socios, como para las extraordinarias deberán hacerse con quince días de anticipación por lo menos y deberán publicarse una o más veces en uso de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo enviarse en forma de circular por correo, a cada uno de los socios. Arto.27° - Para computarse los quince días de anticipación establecido en el Artículo que antecede no se tomará en cuenta ni el día en que aparezca publicado en el Diario por primera vez, ni el día en que deba verificarse la Asamblea. Arto.28- Para que las Resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios sean válidas se necesita la presencia de Socios que representen la mitad más uno por lo menos. Si se constituye el quórum mencionado y se declara abierta la Sesión, las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas aún cuando quórum se rompa por retiro de algunos Socios siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los socios que asistieron a la Asamblea. Arto.29° - Si no se estableciere el quórum señalado, se establece que una nueva Asamblea tendrá lugar siete días después y si no hubiera quórum se efectuará una hora más tarde con los Socios que estuvieran presentes, para que las resoluciones que se tomen sean válidas deben contar con el voto de la mitad más uno de los presentes. Arto.30° - Las Resoluciones que tome La Asamblea serán por simple mayoría de votos, pero se necesitará el Voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes en la respectiva Sesión para resolver sobre lo siguiente: A)Disolución y Liquidación de La Cámara. B) Reformar los presentes Estatutos. En estos casos se requerirá además, que la Asamblea sea convocada única y exclusivamente para estos propósitos, separadamente cada uno de ellos. Arto.31° - Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva. Cuando no asistiere el Presidente, lo sustituirá el Vice - Presidente y así sucesivamente como se establece en los Artículos siguientes. Si faltaren todos los Miembros de la Junta Directiva, los Socios presentes elegirán un Presidente y un Secretario que dirigirán los debates. Arto.32° - En la Asamblea General Ordinaria de cada dos años se elegirán por lo menos quince Directores, los Directores nombrados por sus respectivas Asociaciones serán ratificados por la Asamblea, quien además elegirá un Director del Consejo Nacional de Representantes y dos Directores dentro de su seno, Estos al menos 15 Directores a su vez elegirán un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice tesorero, un Fiscal y los vocales en orden sucesivo. Para ratificar los Directores propuestos por la Asociaciones se debe haber recibido comunicación escrita del Representante Legal de las Asociaciones respectivas. En caso que algún Director no sea

ratificado por la Asamblea se elegirá uno de los suplentes propuestos. Arto.33° El Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, dirigirá las sesiones de la Asamblea, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. Arto.34° Resuelto un asunto por una Asamblea, no podrá tratarse el mismo asunto en otra, sin la anuencia de las dos terceras partes de los Socios si este fuere presentado antes de haber transcurrido un período de seis meses. Capítulo V.- De la Junta Directiva.-Arto.35° - La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Cámara.- Arto.36° - La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos años. Esta será elegida así: Los Directores serán propuestos por parte de las Asociaciones y ratificados por la Asamblea General. Dos miembros independientes elegidos en votación separada entre los socios presentes y un Director del Consejo Nacional de Representantes. Arto.37° - La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pero podrá reunirse las veces que cite el Presidente o lo pidan dos de sus Miembros. Estas Citaciones deberán ser hechas con veinticuatro horas de anticipación por lo menos por medio de esquelas a cada uno de los Miembros. Si estuvieren presentes todos los Directores no habrá necesidad de citación para celebrar sesión válidamente. Arto.38° - En caso de Vacante de algún Director lo sustituirá el vice y/o el primer Vocal, a este le podrá sustituir el segundo Vocal y así sucesivamente. Arto.39° - Para las Juntas Ordinarias de la Junta Directiva, habrá quórum con la asistencia de Miembros que representen la mitad más una de sus asociaciones incluidos los independientes y en las Extraordinarias con los que los que asistan. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos por los Directores presentes. En caso de empate, se someterá al asunto de que se trate a nueva discusión y si el empate persistiere, el Presidente o el que haga sus veces decidirá con su doble voto o de calidad. Arto.40° Presidirá las Sesiones el Presidente y en caso de ausencia, el Vice-Presidente y en caso de ausencia de los dos vocales en orden sucesivo con las mismas facultades. Arto.41° - El Secretario, o el que haga sus veces levantará un Acta en El Libro de Actas que se llevará al respecto, de todo lo acontecido en las Sesiones, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario o el que haga sus veces. Arto.42° - La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración con facultades de Apoderado Generalísimo sin perjuicio de las facultades del Presidente y le corresponderán entre otras, las siguientes funciones: a)Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos o las Resoluciones de las Juntas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la misma Junta Directiva. b) Interpretar los presentes Estatutos y resolver provisionalmente cualquier duda que surja sobre los mismos en su aplicación. La Interpretación y Resolución que emita serán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. c) Emitir los Reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha, organización y administración de la Institución. d)Proponer y nombrar Representantes o Delegados de la Institución ante Organismos Internacionales, Estatales o privados cuando sea procedente; e) Examinar y resolver las solicitudes de admisión o ingreso a La Cámara de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan, así como resolver sobre los retiros de Socios; f) Fijar las cuotas ordinarias de Socios y extraordinarias

que deberán aportar los Socios de conformidad con los Reglamentos; g) Aprobar obligaciones que La Cámara pueda contraer con otras Organizaciones; h) Reglamentar la remuneración que La Cámara deba recibir en concepto de servicios especiales prestados, los que de conformidad con la Ley, estos Estatutos y Reglamentos Internos, no deban ser gratuitos; i) Administrar al patrimonio de La Cámara y Aprobar el Presupuesto Anual de ingreso y egreso. j) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de La Cámara, a los Funcionarios Ejecutivos, fijando sus emolumentos; k) Organizar y nombrar las comisiones que estimen convenientes; l) Presentar el Informe Anual de la Asamblea General de Socios; m) Informar y opinar cuando lo sea solicitado por Organismos del Estado sobre problemas relacionados con el Turismo. n) Buscar, contratar, designar y nombrar los Consultores que estime convenientes; o ) Nombrar al Auditor o Firma de Auditores que deberán realizar la Auditoría de los Registros Contables de La Cámara; p) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Socios; q ) Convocar a Reuniones de Socios y Asociados de éstos para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general o de cada gremio en particular; r ) Resolver los Asuntos surgidos entre Socios o entre éstos y extraños cuando éstos lo soliciten; s ) Autorizar al Presidente, a otro Director o al Secretario Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios y Acuerdos con Personas y Organismos Nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la consecución de sus fines; t) Establecer Representantes, Agencias, Sucursales, Delegaciones o Corresponsales de la Cámara dentro o fuera de la República, u) Realizar todos aquellos Actos no previstos en éstos Estatutos y tomar todas las decisiones y medidas que fuesen necesarias para el buen desarrollo y consecución de los fines de la Cámara sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea de Socios. Arto.43° - Cesará en el cargo de Director todas aquellas personas que: a) Pierdan sus Representados la calidad Socios de acuerdo con el Artículo 21. b) Dejen de representar a la Asociación o empresa. c) Faltaren a seis Sesiones Ordinarias consecutivas de la Junta Directiva sin causas justificadas o que no tengan el cincuenta por ciento de asistencias a las Sesiones verificadas durante el año. d) Ser electos Directores de otra entidad cuyas finalidades sean incompatibles con los de la Cámara, o dejasen de residir en la República. e) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de Funcionario Público. No están comprendidos los que fueron nombrados en virtud de haber sido escogidos por la misma Cámara cuando de acuerdo con la Ley, le corresponda a la misma enviar un Representante. Arto.44° - Con excepción del inciso a) del artículo anterior, los que cesaren de sus cargos, serán repuestos por los vocales en orden sucesivo. Capítulo VI.- ):Del Presidente.- Arto.45° - El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Cámara y tendrá la Representación Legal de la misma con facultades de Mandatario Generalísimo en lo relacionado con las Actividades normales de la Cámara. Arto.46° - El Presidente tendrá entre otros las siguientes atribuciones: a) Representar a la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, Persona Natural o Jurídica.- b) Suscribir contratos, convenios y

acuerdos con otras personas y organismos nacionales e internacionales que deba celebrar la Cámara para la consecución de sus fines. Capítulo VII.- Del Vice-Presidente.- Arto.47° - Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren a éste. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Cámara en todos aquellos Actos Públicos o Privados para los cuales fuese designado. Capítulo VIII.- Del Secretario.- Arto.48° Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los Acuerdos y Resoluciones Oficiales de la Cámara; - b) Redactar y autorizar las Actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva; c) Elaborar junto con el Secretario Ejecutivo, el Informe Anual que deberá presentar el Presidente a la Asamblea General Ordinaria; - d) Formar parte de cualquier comisión que se nombre. Arto.49° - En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario y/o el Primero de los Vocales y en ausencia de éste, el Segundo Vocal y así sucesivamente con las mismas atribuciones. Capítulo IX.- Del Tesorero.- Arto.50° . Sin Perjuicio de las facultades del Presidente son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara; b) Supervisar la Contabilidad y registro de la Cámara; c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar, una vez aprobados, su correcta aplicación; d) Presentar cada tres meses a la Junta Directiva un Estado General de Cuentas de la Cámara; e) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente; f) Elaborar anualmente el Balance General debidamente Auditoriado, el que una vez aprobado por la Junta Directiva será presentado por ésta a La Asamblea General Ordinaria de cada año. Arto.51° - En caso de ausencia del Tesorero, hará sus veces el Vice Tesorero y/o el Primer Vocal, el segundo vocal y así sucesivamente con las mismas atribuciones.- Capítulo X.- *De los Directores.* - Arto.52° - Además de las funciones y atribuciones asignadas en los Capítulos anteriores, los Directores deben concurrir a todas las Sesiones de la Junta Directiva, colaborarán en la atención de los asuntos de la Cámara; desempeñarán fielmente las Comisiones y Delegaciones que se le encomienden, llenarán las Vacantes que les produzcan dentro del seno de la Junta Directiva, representarán a la Junta Directiva de Reuniones que se formen y desempeñarán las atribuciones que se les asignen y las que determinen los Reglamentos de la Cámara. Las Funciones de los Directores son indelegables.- Capítulo XI.- *Del Concejo Nacional de Representantes.* - Arto.53° - el Concejo Nacional de Representantes es uno de los Órganos de la Cámara Nacional de Turismo. Las funciones del Concejo Nacional de Representantes serán entre otras las siguientes: a) Organizar Eventos y Congresos Regionales b) Representar la Cámara en los Concejos Regionales, municipales y/o departamentales, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Cámara d) Realizar las funciones que le fueran asignadas de común acuerdo con la Junta Directiva e) Tendrá un Representante con su suplente ante la Junta Directiva y rendirá informe de lo actuado en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria f) Estará conformado por dos miembros: UN PRINCIPAL Y UN SUPLENTE de cada una de las Asociaciones de turismo Regionales que estén asociadas a la Cámara Nacional de Turismo y se les denominará Vicepresidentes g) Para sus reuniones ordinarias que serán una

vez cada dos meses nombraran un Secretario que será la persona que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de la Cámara, conducirá las reuniones y en caso de su ausencia lo sustituirá el Vicesecretario h) Se reunirán tres veces al año con la Junta Directiva de la Cámara. Capítulo XII.- Del Secretario Ejecutivo.- Arto.54° - El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva. Estará a cargo de la Administración de la Cámara y por lo tanto será el Jefe inmediato de todas las Dependencias de la misma, siendo responsable de su administración ante la Junta Directiva. Podrá ser Asociado o no de un Socio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Participar con Voz pero sin Voto en las Asambleas Generales y en las de las Juntas Directivas; b) Hacer efectivas las Resoluciones de la Junta Directiva y las Instrucciones del Presidente; c) Coordinar todos los Programas y Actividades de la Cámara y despachar todos los asuntos Administrativos de sus Dependencias y responder ante la Junta Directiva por medio del Presidente, por la disciplina, orden y eficiencia del personal Administrativo; a) Elaborar junto con el Tesorero el Proyecto de Presupuesto Anual de la Cámara para que éste lo someta a la consideración de la Junta Directiva; b) Controla los Fondos de la Cámara y preparar los Informes que requiera la Junta Directiva, bajo la Dirección y Supervisión del Tesorero, c) firmar compromisos y Contratos de carácter Administrativo con el visto bueno del presidente firmar compromisos y Contratos de carácter Administrativo con el visto bueno del Presidente o del Tesorero; d) Supervisar el cobro de las cuotas y establecer las normas necesarias para su cobro continuado y efectivo; e) Delegar funciones en el Personal Ejecutivo de la Cámara de conformidad con la Organización Interna y los Reglamentos de la misma; f) En fin, realizar todas aquellas actividades y funciones que le encomiende la Junta Directiva que tiendan a la buena marcha de la Institución. Capítulo XIII.- *Del Patrimonio.*- Arto.55° - Constituye el Patrimonio de la Cámara: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados a pagar los Socios de conformidad con la Ley, estos Estatutos y Reglamentos; b) Las contribuciones voluntarias de los Socios; c) Las remuneraciones que reciban por lo servicios que preste; d) Las donaciones, Herencia y legados que reciba la institución; e) Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por la cámara a cualquier título; f) Los Empréstitos que reciba; g) Cualquier otro ingreso no previsto en estos Estatutos. Capítulo XIV.- De las comisiones permanentes.- Arto.56° - La Junta Directiva podrá nombrar cada año tantas comisiones permanentes como fueren necesarias para los diferentes sectores Asociados a la Institución, compuestas del número de Miembros que estime necesarios. Estas comisiones serán presididas por un Miembro de la Junta Directiva. Arto.57° - Las Comisiones permanentes colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos una vez cada seis meses. Capítulo XV.- *Del Juicio Arbitral.*- Arto.58° - Los Socios a sus Asociados podrán someter las diferencias que tengan con los otros socios o Asociados de socios o con terceros al Juicio Arbitral de la Cámara.- Arto.59° - Las partes que decidieren someter sus diferencias al Juicio Arbitral de la Cámara, deberán otorgar una escritura Pública,

en la cual consignarán las pretensiones de cada uno expresado con anterioridad por escrito ante la Cámara y expresarán aceptar el Laudo emitido por la Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluyendo el de casación.-Arto.60° - Las partes depositarán una cantidad de dinero en la Secretaría de la Cámara suficiente a juicio de la Junta Directiva, a fin de que el que no cumplierse con el fallo, la perderá en beneficio de la Cámara.-Arto.61° - La Cámara cobrará como honorarios por estos servicios, los mismos honorarios que están contemplados en el Código de Aranceles Judiciales Vigente.-Arto.62° -El procedimiento que usará la Cámara para conocer y resolver un conflicto sometido a su consideración, será el siguiente: a) El Secretario Ejecutivo de la Cámara, actuará como Secretario del Juicio Arbitral, si estuviere implicado, nombrará a otro Secretario; b) la Cámara dará el término de tres días para que cada parte nombre un Arbitro o Arbitrador. Si no lo hicieren dentro del término señalado, la Cámara los nombrará de Oficio; c) Estos Árbitros o Arbitradores nombrados por las partes conocerán y resolverán el asunto conjuntamente con otro nombrado por la Cámara; d) Así constituido el Tribunal, este abrirá a pruebas el Juicio por seis días con todos los cargos; e) Cualquiera de las partes puede pedir ampliación del término por otro período igual, siempre y cuando la Solicitud se haga dos días antes de vencerse el término; f) Rendidas las pruebas, las cuales serán las permitidas por las leyes de Nicaragua, el Tribunal tendrá el Término de tres días para dictar sentencia, condenando en costas al Perdidoso, salvo que hubiese tenido motivos razonables para litigar; g) La Sentencia, después de ser copiada por el Secretario Ejecutivo en el Libro que la Cámara llevará para este efecto, será notificada a las partes en los lugares señalados por ellos en el primer Escrito; h) Notificada la sentencia pasará a ser cosa juzgada; i) Caso no pagare al Perdidoso dentro del término establecido en la Sentencia del Tribunal, la Certificación librada por el Secretario Ejecutivo de la Cámara causará ejecutorios ante los Tribunales Comunes del país. Capítulo XVI.- *De la Disolución de la Cámara.* Arto.63° - La Cámara será disuelta cuando lo decidan las tres cuartas partes de los Socios en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada exclusivamente para ello, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes. Arto.64° - Acordada la disolución, la Junta Directiva, nombrará de su seno a tres Miembros liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses precederán a realizar los Activos para pagar los Pasivos. Arto.65° - Si después de la liquidación resultare algún activo, este pasará a una Institución que tenga fines análogas de la Institución y del Sector Privado, o a una Institución caritativa local, según lo resuelva la Junta Directiva última, que nombró a los liquidadores. Capítulo XVII.- *Disposiciones Generales.*- Arto.66° - Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Socios convocada extraordinariamente para ese objeto con las restricciones establecidas en estos Estatutos. Arto.67° - Quedan terminantemente prohibidas las cartas, poderes y delegaciones porque únicamente podrán votar en la Asamblea los representantes inscritos debidamente en la Cámara, de conformidad con estos estatutos. Arto.68° - Los Representantes de Socios de esta Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Institución, deberán informar a la Junta

Directiva de sus actuaciones por lo menos cada mes, o antes, si así quisieren, en beneficio de la Cámara. Estos Informes serán tratados confidencialmente por la Junta Directiva. Arto.69º –La Junta Directiva interpretará estos Estatutos de acuerdo con los fines generales de la Cámara y suplirá los vacíos o lagunas que tuvieren con sus Resoluciones, pero darán cuenta de los mismos, a la Asamblea General de Socios, en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Capítulo XVIII.- *Disposiciones Transitorias.* -Arto.70º –La Cámara mantendrá en sus Estatutos una relación Histórica de los Socios Fundadores y de Organización, a los Miembros que fueron elegidos en la Primera Asamblea como Directores de la Primera Junta Directiva siendo estos los siguientes Socios: Don Harry Wheeler; Don Roger Membreño Simons; Don Leo Schwillling; Don Ricardo Solórzano Martínez; Don Raúl Arana Castellón; Don Roberto Courtney y Don Adán Gaitán.-Arto. 71- La Cámara mantendrá el principio legal de renovar los miembros de la Junta Directiva cada dos años, pero por esta vez la actual Junta Directiva será ratificada por un año para que tramiten la legalización y aprobación de estos estatutos, autorizando a su Presidente a comparecer ante un Notario para elaborar la respectiva Escritura Publica de reforma total de Estatutos. Se procede a elegir los Directores Independientes que estaban vacantes, quedando elegidos como Directores: Sr. Samuel Santos Vogl y Sra. Lucy Valenti y se ratifican los Directores de las Asociaciones así: Miguel Romero P, Iván Solórzano, Adán Gaitán, Inmanuel Zerger, Marcel Ulvert, Rene Hauser, Sandra Schutze, Álvaro Dieguez, Joaquín Bermúdez, Sergio Escobar, Mario Solano, Olga de Gaitán. Sr. Samuel Santos Vogl y Sra. Lucy Valenti..., quienes a su vez deberán elegir entre sí los cargos mencionados en estos Estatutos La Junta Directiva queda conformada así: Presidente :Miguel Romero P; Vicepresidente: Rene Hauser; Secretario: Iván Solórzano; Tesorero: Adán Gaitán; Vocales: Inmanuel Zerger, Marcel Ulvert , Sandra Schutze, Álvaro Dieguez, Joaquín Bermúdez, Sergio Escobar, Mario Solano, Olga de Gaitán. Sr. Samuel Santos Vogl y Sra. Lucy Valenti. Arto. 72 –Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial. Siendo las 9 P. M. al terminar el proceso de votación para cada uno de los artículos reformados el Presidente Miguel Romero felicita a la Asamblea y pide un aplauso por el éxito logrado y luego se procede a un cóctel y refrigerio. F) ILEGIBLE (MIGUEL ROMERO P. f) ILEGIBLE (MARCEL ULVERT). Es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada. Managua, veintiséis de Enero el año dos mil cuatro. F) CESAR GRIJALVA BERMUDEZ. Hay sello de Abogado y Notario Público. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada. Managua, veintiséis de Mayo del año dos mil cuatro. Firma Dr. César A. Grijalva Bermúdez Abogado y Notario Público.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. Dr. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

Reg. No. 09059 – M. 3128988 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos veinte y cuatro (1324), del folio número trescientos treinta y seis, al folio número trescientos sesenta y tres (336-363), Tomo III, Libro Quinto (5º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: “**WORLDWIDE EVANGELICAL GOSPEL OUTREACH, INC.**” (**ALCANCE MUNDIAL EVANGELISTICO**). Conforme autorización de Resolución del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

-----  
Reg. No. 09057- M. 1003352 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo dos mil setecientos noventa (2790), del folio número nueve mil ciento treinta, al folio número nueve mil ciento sesenta y cinco, Tomo VI, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Canadá denominada: “**NICA-AID**”. Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 09062 - M. 806290 – Valor C\$ 865.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**  
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**ACUERDO MINISTERIAL No.**  
**DGRN-CONCESIÓN-PA-047-2004**

**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada a este Ministerio con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, por el Señor **LUIS ENRIQUE BOEDEKER GONZÁLEZ**, en su carácter personal, para que se sustituya su Contrato de Concesión para Granja Camaronera, emitido por MEDEPESCA en fecha quince de mayo del año mil novecientos noventa y ocho.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**III**

Que debido al proceso de ordenamiento y mejoramiento de la delimitación de las granjas camaroneras mediante la utilización de imágenes digitales de satélite, se determinó que el área correspondiente a la presente concesión es de cincuenta y ocho punto ocho hectáreas (58.08 has).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: SUSTITÚYASE** al señor **LUIS ENRIQUE BOEDEKER GONZÁLEZ** los derechos y obligaciones derivados de su Contrato de Concesión para Granja Camaronera, emitido el quince de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, sobre un área de cuarenta y cuatro punto setenta y dos hectáreas (44.72 has).

**SEGUNDO: REDEFÍNASE** el área originalmente otorgada, quedando una superficie de **CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHO HECTÁREAS (58.08 has.)**, ubicada en el Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega, situada dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

**VÉRTICE****ESTE (m)****NORTE (m)**

1	453.266,3169	1.410.290,3893
2	453.231,9210	1.410.224,2434
3	453.233,2440	1.410.177,9412
4	453.257,0565	1.410.131,6390
5	453.250,4419	1.410.007,2846
6	453.254,4107	1.409.957,0137
7	453.368,1817	1.409.830,0134
8	453.382,7338	1.409.757,2529
9	453.466,2855	1.409.603,6216
10	453.534,8696	1.409.476,7940
11	453.746,5367	1.409.472,8252
12	453.784,9013	1.409.447,6897
13	453.784,9013	1.409.381,5438
14	453.786,2637	1.409.348,4374
15	453.802,0157	1.409.335,5494
16	453.797,8816	1.409.308,6776
17	453.770,8380	1.409.328,2091
18	453.644,6719	1.409.319,3666
19	453.549,9630	1.409.292,1553
20	453.480,2318	1.409.282,8578
21	453.402,5776	1.409.335,2416
22	453.292,7753	1.409.380,2208
23	453.257,0565	1.409.472,8252
24	453.218,6918	1.409.505,8982
25	453.164,1167	1.409.519,9441
26	453.096,9833	1.409.594,5338
27	453.032,1602	1.409.624,9609
28	452.987,4641	1.409.612,9191
29	452.923,6808	1.409.623,6380
30	452.808,5869	1.409.693,7527
31	452.748,0535	1.409.689,6235
32	452.682,9709	1.409.633,8385
33	452.648,1053	1.409.601,2972
34	452.622,0552	1.409.598,5025
35	452.554,5863	1.409.634,2214
36	452.503,9940	1.409.617,5679
37	452.431,9384	1.409.624,5410
38	452.368,0547	1.409.669,9402
39	452.345,5651	1.409.791,6488
40	452.327,3415	1.409.822,1129
41	452.266,1899	1.409.851,1801
42	452.200,0440	1.409.860,4406
43	452.145,8043	1.409.892,1906
44	452.048,4164	1.409.896,4929
45	452.011,2264	1.409.915,0879
46	451.989,6998	1.409.963,6283
47	452.051,8770	1.410.072,1077
48	452.083,2820	1.410.163,7961
49	452.020,2088	1.410.249,1906
50	451.885,8498	1.410.305,0012
51	451.908,5875	1.410.356,6778
52	452.040,8794	1.410.307,0683
53	452.107,8664	1.410.225,5976
54	452.357,5583	1.410.187,0399
55	452.333,6588	1.410.084,0139
56	452.386,5756	1.410.053,5868

57	452.431,5549	1.410.082,6910
58	452.497,7008	1.409.880,2844
59	452.521,5134	1.409.873,6698
60	452.521,5134	1.409.777,0966
61	452.590,3052	1.409.695,0756
62	452.628,6698	1.409.680,5235
63	452.648,1053	1.409.696,5966
64	452.636,6073	1.409.736,0861
65	452.653,8053	1.409.763,8675
66	452.682,9709	1.409.764,0035
67	452.694,8158	1.409.832,6593
68	452.702,7533	1.409.869,7010
69	452.734,1072	1.409.877,8979
70	452.764,3241	1.409.868,6004
71	452.848,0016	1.409.789,5717
72	452.957,2473	1.409.722,1648
73	453.103,6829	1.409.678,0016
74	453.217,5773	1.409.589,6754
75	453.333,7961	1.409.510,6466
76	453.384,9324	1.409.480,4297
77	453.482,5562	1.409.403,7253
78	453.473,2587	1.409.454,8616
79	453.415,1493	1.409.510,6466
80	453.361,6886	1.409.526,9172
81	453.344,3692	1.409.607,7630
82	453.304,6816	1.409.646,1276
83	453.258,3794	1.409.642,1589
84	453.212,0773	1.409.744,0237
85	453.198,8481	1.409.783,7112
86	453.171,0668	1.409.802,2321
87	453.123,4417	1.409.781,0654
88	452.943,3010	1.409.819,7885
89	452.931,6184	1.410.011,2534
90	453.000,4102	1.410.041,6805
91	453.048,0353	1.410.086,6598
92	452.946,1705	1.410.257,3164
93	452.962,0455	1.410.351,2436
94	452.946,1705	1.410.385,6395
95	452.909,1287	1.410.424,0042
96	452.934,2642	1.410.461,0459
97	452.979,2434	1.410.457,0772
98	453.112,9804	1.410.396,2337
99	453.222,2261	1.410.340,4487

**TERCERO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. En donde existan Planes de Manejo autorizados por MARENA, las actividades de acuicultura deberán adecuarse a los mismos.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES ( U\$ 10.00 ) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**CUARTO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro. (f) **MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 01 de julio de 2004.- Señora Arlene Z. De Franco: De acuerdo a notificación DGRN-MIFIC-175-2004 comunícole mi aceptación al Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESIÓN-PA-047 del cual se me persona como titular de los derechos de concesión para Granja Camaronera con un área de 58.08 hectáreas, ubicadas en el municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, según las coordenadas expresadas por el Esferoide Clarke 18 Zona 16. De usted Atentamente. Luis Boedeker.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día dos de

julio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8912 - M. 0998920 - Valor C\$ 425.00

Mayra Angélica Cortés Castellón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Details Arte hecho a mano**

Clasificación de Viena: 020508, 020523 y 261112

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRATERIA METALICA, TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES; ESPECIALMENTE OBJETOS DE ARTESANIA ELABORADOS A BASE DE METALES COMUNES.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS; ESPECIALMENTE ARTESANIAS ELABORADAS EN BARRO.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS; ESPECIALMENTE ARTESANIAS ELABORADAS A BASE DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001781, siete de junio, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8913 - M. 0996579 - Valor C\$ 450.00

Mayra Angélica Cortés Castellón, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

**Details Arte hecho a mano**

Clasificación de Viena: 020508, 020523 y 261112

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION DE BOLSAS DE EMPAQUE DE REGALO Y ARTESANIAS, ELABORACION DE ARREGLOS DECORATIVOS Y FUNCIONALES, ASÍ COMO CUADROS DECORATIVOS Y EN GENERAL LO QUE SE UTILICE PARA LA DECORACION DEL HOGAR.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de Junio del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001782, siete de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8914 - M. 0716368 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTELANDIA EDICIONES**

Clasificación de Viena: 260122

Para proteger:

Clase:16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ÉSTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARÁCTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002105, dos de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8915 - M. 0716366 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**cumbre ediciones**

Clasificación de Viena: 250119

Para proteger:

Clase:16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ÉSTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002103, uno de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8916 - M. 0716367 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FIFTH AVENUES PUBLISHERS**

Clasificación de Viena: 270509 y 270510

Para proteger:

Clase:16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ÉSTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002104, uno de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8917 - M. 0716369 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VOLUNTAD**

Clasificación de Viena: 250125 y 260116

Para proteger:

Clase:16

PAPEL CARTON Y ARTICULOS DE ÉSTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE

ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002106, dos de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09038 – M. 0737062 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de CAMBOLERO, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CAMBOLERO Chicken Latino Flavour**

Clasificación de Viena: 260402 y 0307003

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DERESTAURANTE Y TODO LO RELACIONADO CON LOS MISMOS (PROVEEDURÍA, PREPARACIÓN, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002214, trece de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09039 – M. 0737065 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRAXEL**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ANTINEOPLASICOS, CANCER DE MAMA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002272, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09040 – M. 0737064 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEOLEM**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INMUNODUPRESANTE, TRANSPLANTE RENAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002273, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09041 – M. 0737063 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIVORIN**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIVIRAL, HERPES ZOSTER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002274, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09042 – M. 0737061 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MITOLEM**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ANTINEOPLASICOS, ADENOCARCINOMA DEL COLON Y DEL RECTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002271, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09043 – M. 0737060 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GERDEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PARA INHIBIR LA BOMBA DE PROTONES, ENFERMEDAD DE ACIDOPEPTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002270, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09044 – M. 0737059 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DALISOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE RESCATE EN TERAPIA CON ALTAS DOSIS DE METHOTREXATE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002269, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09045 – M. 0737058 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CALIPRENE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ANTAGONISTA COLINERGICO, XEROSTOMIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002268, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09046 – M. 0737071 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LEMERY, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BLASTOCARB**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ANTINEOPLASICOS, CANCER OVARICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002267, dieciséis de julio, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09091 – M. 0737519 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en FIGURA HUMANA, Clase: 2 Internacional, Exp. 2003-003579, a favor de: THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70554, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 17, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09092 – M. 0737518 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANEW, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003574, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70553, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 16, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09093 – M. 0737534 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIBREL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003625, a favor de: Wyeth., de EE.UU., bajo el No. 70552, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 15, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09094 – M. 0737511 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIPROZAM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003499, a favor de: ZAMBON GROUP S.p.A., de Italia, bajo el No. 70551, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 14, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09095 – M. 0737510 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TWISTER, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-003498, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70550, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 13, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09096 – M. 0737513 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAIZENA, Clases: 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2003-003506, a favor de: CONOPCO, INC., de EE.UU., bajo el No. 70548, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 11, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09097 – M. 0737531 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOVE ESSENTIAL CARE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003622, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70547, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 10, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09098 – M. 0737530 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Baygon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003621, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 70546, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 9, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09099 – M. 0737529 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TENSIBER, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003620, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 70545, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 8, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09100 – M. 0737528 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONILUX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003619, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 70544, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 7, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09101 – M. 0737527 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASUNRA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003618, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 70543, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 6, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09102 – M. 0737525 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: H2, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-003616, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70542, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 5, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09103 – M. 0737521 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPECANGIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003612, a favor de: AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, bajo el No. 70541, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 4, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09104 – M. 0737520 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISLAVIO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003611, a favor de: AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, bajo el No. 70540, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 3, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09105 – M. 0737526 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVELLA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-003617, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 70539, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 2, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09106 – M. 0716375 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bubble Jug Watermelon Punch, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-000014, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 70517, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 230, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09107 – M. 0736165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste: EN LA FIGURA DE UN DELFÍN DE COLOR AZUL Y BLANCO, QUE APARECE SALTANDO EN LA PARTE SUPERIOR DE UN ARO COLOR AZUL, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-003041, a favor de: CORPARACION AGRÍCOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70258, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 6, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09108 – M. 0736368 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en ES UNA FIGURA CIRCULAR DE FONDO VERDE Y BORDE COLOR NARANJA Y DENTRO DEL CIRCULO APARECE UNA CARETA, Y QUE LLEVA PINTADA LA CARETA DE UN HOMBRE CON BIGOTES, OJOS Y CEJAS Y QUE LLEVA UN SOMBRERO, JALADOS CON BOLITAS DE DIFERENTES COLORES Y EN SU PARTE ALTA CINCO PLUMAS, EL TAL SOMBRERO DA LA IMPRESIÓN QUE SE USA PARA FIESTAS PATRONALES Y LO LLEVA EN TODOS SU CONTORNO PINTADO EN BLANCO INCLUYENDO LA CARETA, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-002826, a favor de: CORPARACION AGRÍCOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70255, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 3, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09109 – M. 0716394 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Team T-Mobile, Clase: 25 Internacional, Exp. 2003-003486, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70573, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 30, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09110 – M. 0716374 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DYNAMISAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002936, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 70596, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 53, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09111 – M. 1003379 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: PRONIGSA, Exp. 2003-003482, a favor de: PROVEEDORES PARA NICARAGUA GUTIERREZ SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA PRONIGSA, de República de Nicaragua, bajo el No. 70562, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 36.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09112 – M. 0730042 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en ES UNA ETIQUETA QUE DA LA IMPRESIÓN DE UNA AVE CON SUS ALAS EXTENDIDAS, PINTADO SU CUERPO DE COLOR AMARILLO VERDUZCO Y SUS ALAS SE ENCUENTRAN EXTENDIDAS DE COLOR AMARILLO VERDUZCO, VERDE OSCURO Y BLANCO Y SU FONDO ES DE COLOR VERDE TIERNO DENTRO, DE UNA FOTOGRAFIA DE FORMA CIRCULAR DE COLOR VERDE CLARO, QUE REPRESENTA UN AVE QUE SE DENOMINA EL FAISAN, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-002824, a favor de: CORPORACIÓN AGRICOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70253, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 1, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. 09113 – M. 0736367 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL NORTEÑO, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-003040, a favor de: CORPORACIÓN AGRICOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70256, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 4, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. 09114 – M. 0736369 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Agri - Corp, Exp. 2002-002906, a favor de: CORPORACIÓN AGRICOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70302, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 21.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. 09115 – M. 0730041 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Agri-Corp, Exp. 2002-002666, a favor de: Corporación Agrícola, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70212, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 7.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09116 – M. 0736160 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste: EN UNA ETIQUETA QUE CONSISTE EN UNA FIGURA QUE DA LA IMPRESIÓN DE UN HOMBRE ALEGRE QUE LLEVA SOMBRERO Y BOTAS, EL SOMBRERO DE COLOR AMARILLO, EL HOMBRE REPRESENTA UN FRIJOL QUE TIENE COMO FONDO UN LAGO Y UNA CORDILLERA DE CERROS, SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO CON UNA CINTA AZUL A SU ALREDEDOR, LOS CERROS SON DE COLOR VERDE Y LA PARTE BAJA DONDE ESTA ASENTADO LA CORDILLERA DE CERROS ES DE COLOR ROJO Y EN LA PARTE SUPERIOR DE COLOR NARANJA, LA FIGURA QUE DA LA IMPRESIÓN DE UN HOMBRE ALEGRE TIENE SUS BRAZOS EXTENDIDOS HACIA ARRIBA Y SU SOMBRERO DE COLOR AMARILLO CON CINTA NEGRA Y BOTAS DE VAQUERO DE COLOR CAFÉ CON FRANJAS NEGRAS Y PANTALÓN AZUL, Y QUEDA LA IMPRESIÓN DE UN FRIJOL, CUYAS MANOS SALEN DE ESE TEMPLO, SUS OJOS DE COLOR NEGRO, Clases: 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-002823, a favor de: CORPORACIÓN AGRICOLA, S.A. (AGRI – CORP)., de República de Nicaragua, bajo el No. 70252, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 250, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09117 – M. 0716396 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-

003488, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70575, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09118 – M. 0737501 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-003489, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70576, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 33, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09119 – M. 0737509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOCO TONGUE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-003497, a favor de: MARS INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 70578, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 35, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. 09120 – M. 0737508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CHOCOLATE ES MEJOR EN COLORES, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-003496, a favor de: MARS INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 70580, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09121 – M. 0737524 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COBALT, Clase: 12 Internacional, Exp. 2003-003615, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70583, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 40, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09122 – M. 0716392 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Team T-Mobile, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-003484, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70584, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 41, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09123 – M. 0737535 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY LIP MIRACLE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003694, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70586, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 43, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09124 – M. 0716391 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUE PORE-FECTION, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003449, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70587, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 44, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09128 – M. 0716389 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON GODY NOMIC, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003447, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70589, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 46, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09129 – M. 0737517 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMARIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003536, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 70590, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 47, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09130 – M. 0737516 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Fischer América Comunicación Total, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-003535, a favor de: TOTALCOM COMUNICAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., de Brasil, bajo el No. 70591, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 48, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09131 – M. 0737515 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK ICE, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-003534, a favor de: Stokely-Van Camp, Inc., de EE.UU., bajo el No. 70555, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 18, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09132 – M. 0737532 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIRASOL, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-003623, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70556, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 19, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09133 – M. 0737533 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Xtra con Cristales de Limpieza, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003624, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70557, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 20, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09134 – M. 0716388 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUTROGENA DEEP CLEAN, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2003-003352, a favor de: NEUTROGENA CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70558, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 21, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09135 – M. 0737502 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 37 Internacional, Exp. 2003-003490, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70567, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 24, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09136 – M. 0737503 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-003491, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70568, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 25, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09137 – M. 0737504 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003492, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70569, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 26, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09138 – M. 0737505 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003493, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70570, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 27, Vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09139 – M. 0737506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Team T-Mobile, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-003494, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70571, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004: Folio: 28, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09140 – M. 0716393 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Team T-Mobile, Clase: 18 Internacional, Exp. 2003-003485, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 70572, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 29, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 09141 – M. 0716390 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON SPIRIT AQUA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-003448, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70588, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 45, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 9055

### Resolución No. 2215-2001

#### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 155, se encuentra la Resolución No. 2215-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2215-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de enero del año dos mil uno, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOSOLIDARIDAD, R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las doce y diez minutos del medio día del día primero de septiembre del año dos mil. Se inicia con 30 asociados, 17 hombres y 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 9,999.90 (nueve mil novecientos noventa y nueve córdobas con 90/100). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 30 y 71 del

Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOSOLIDARIDAD, R.L.** Presidente, Carmen Alegría; Vicepresidente, Thelma Hernández; Secretario, Sonia Green; Tesorero, Fátima Díaz; 1er. Vocal, Víctor Treminio; 2do. Vocal, Jacaranda Fernández; 3er. Vocal, Sergio Mario Aráuz. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 9056

### Resolución No. 765

#### CERTIFICACION

La suscrita Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva este Ministerio, el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 250, se encuentra la Resolución No. 765, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 765.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción la **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS ROSITA CERDA AMADOR R.L. (COOTRABO R.L).** Constituida en acta de día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Dr. Oscar Danilo Jirón Munguía. Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los artos. 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artos. 23, 27, 30 y 74 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución de la **Cooperativa de Transporte de Carga y Pasajeros Rosita Cerda Amador, R.L. (COOTRABO, R.L).** Que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco. Se inicia con cincuenta y siete asociados (57); con un capital social inicial suscrito y pagado de cincuenta y siete mil córdobas (57,000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Horacio Rojas Lanzas; Vicepresidente, Carlos Leonel Rocha H.; Secretario, Francisco Vanegas; Tesorero, José William Hurtado M. y Vocal, Arturo J. Cáceres H. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, archivándose el original en esta oficina. (f) Aida E. Cartero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas

del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 9150 - M. 701241 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION POR REGISTRO N° 04-2004  
"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A  
SISTEMA RADAR, CENTRO DE CONTROL RADAR Y  
TORRE DE CONTROL DEL AERÓDROMO DE  
BLUEFIELDS"**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Por Registro*, según Resolución No. 025 del 20 de Julio del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para El Proyecto:

**"Construcción de un Camino de Acceso a Torre,  
Centro de Control Radar y Cabecera Radar del  
Aeródromo de Bluefields"**

2. Lugar de ejecución de la Obra: *Aeródromo de Bluefields*.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: *Fondos Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: *Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 04 al 06 de Agosto del 2004, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.*

5. La visita al sitio de la Obra, es de carácter obligatorio y se efectuará el día *Lunes 09 de Agosto del año 2004*; todos los Contratistas interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a más tardar a *las 10:00 a.m.* en la siguiente dirección: *Terminal Aérea del Aeropuerto de Bluefields*, que será el punto de reunión para efectuar la visita.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Doscientos Córdoba (C\$ 200.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección*.

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: *Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI, a las 2:00 p.m. del día Viernes 20 de Agosto del 2004*.

Managua, 02 de Agosto del 2004

**Arq. Ronald Zepeda**  
Unidad de Adquisiciones.

2-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 09027 - M. 182121 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1308, Página 275, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JADHER ABRAHAM OLIVAS MEZA**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de Mayo de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. 09028 - M. 183985 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 216,

Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**HELIA MARIA PICHARDO ARIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 09029 - M. 780536 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 146, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ALEJANDRO JOSE DELGADILLO CARDENAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Agro-Industria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 09030 - M. 0066984 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 31, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ANGELA YOCKABELL TORRES ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 09031 - M. 0997109 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 61, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL SOCORRO ABAUNZA CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 09032 - M. 780535 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1035, Página 117, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ANA VALERIA VARGAS EL' AZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil. - Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 09033 - M. 983694 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 65, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JOSE SAMUEL HERRERA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 09034 - M. 0750353 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 59, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**LUZ AMANDA PEÑA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 09035 - M. 0051268 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 276, Tomo V, Partida 828 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ELSA FRANCISCA QUINTO NORORI**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Económico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Junio del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 09036 - M. 0996068 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 303, Tomo V, Partida 907 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**WENDY MARIA VEGA CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Julio del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 09037 - M. 1002167 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:**

**IVO ARCEO GUTIERREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. - **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.

Registrado con el No. 061, Tomo VII, Folio 061 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9070 - M. 1003703 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Título para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 23 de noviembre de 1992. "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA TRINIDAD SOLANO RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9072 - M. 724795 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**BRENDA DEL SOCORRO JUÁREZ SERRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9073 - M. 785480 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**REYNA LINETH UMAÑA CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 9075 - M. 1003728 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**KELLY MERCEDES CRUZ SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 9076 - M. 1003729 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROSALIA MATILDE BOLAÑOS HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 9077 - M. 0998999 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIBEL AMADOR CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. No. 9078 - M. 998997 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUDVING SAUL CHACON JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado**

en **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9080 - M. 714868 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SHARO IVONNE HERNÁNDEZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9081 - M. 792456 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARITZA DE LOS ANGELES MONTANO ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9082 - M. 806552 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**BAYARDO JOSE LOPEZ LOVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9083 - M. 800454 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**DAMARYS DEL CARMEN GUADAMUZ MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9084 - M. 782214 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 294, Tomo V, Partida 882 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIO JOSE TAPIA MUÑOZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9085 - M. 782210 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 326, Tomo IV, Partida 979 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**IVANIA CONCEPCIÓN MUÑOZ CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diecinueve de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9086 - M. 806564 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 229, Tomo V, Partida 689 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

**SECCION JUDICIAL****CONVOCATORIA (NUMERO UNO)**

Reg. No. 9239 - M. 806580 - Valor C\$ 135.00

De conformidad con el Artículo 95, numeral 4 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio se convoca a todos los Acreedores de la sociedad INVERSIONES DE CAPITAL, PUESTO DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA (INVERCAPITAL), la cual se encuentra en estado de Liquidación Forzosa decretada por el Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, para que comparezcan a una reunión que se llevará a cabo **a la diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año 2004**, en el local de la Firma Taboada y Asociados ubicado en esta ciudad del Hospital Militar una cuara al Norte con la finalidad de que legalicen sus créditos ante el Liquidador dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

Managua, 30 de julio de 2004.

JULIO CESAR VINDELL CISNE  
LIQUIDADOR  
INVERCAPITAL

3-1